



# Consejo de Seguridad

Distr. general  
27 de diciembre de 2001  
Español  
Original: francés

---

**Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto presentado por Argelia en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy Greenstock  
Presidente del Comité contra el Terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 24 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle el informe presentado por el Gobierno de Argelia de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, referente a las medidas adoptadas por Argelia para combatir el terrorismo (véase el apéndice).

El Gobierno de Argelia está dispuesto a facilitar al Comité los informes o datos adicionales que el Comité considere necesarios.

(*Firmado*) Abdallah Baali  
Embajador  
Representante Permanente

## Apéndice

**Informe presentado al Comité contra el Terrorismo en aplicación  
del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de  
Seguridad)**

## Índice

	<i>Página</i>
<b>Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>Marco jurídico de prevención y de lucha contra el terrorismo .....</b>	<b>6</b>
I. <b>Definición de acto de terrorismo.....</b>	<b>6</b>
II. <b>Aplicación de las medidas de lucha contra el terrorismo .....</b>	<b>7</b>
III. <b>Medidas adoptadas con miras a reprimir la financiación del terrorismo.....</b>	<b>11</b>
IV. <b>Represión del reclutamiento .....</b>	<b>12</b>
V. <b>Cooperación bilateral.....</b>	<b>12</b>
VI. <b>Ratificación de las convenciones internacionales.....</b>	<b>13</b>
VII. <b>Cooperación bilateral.....</b>	<b>14</b>
<b>Conclusión .....</b>	<b>14</b>

## Apéndices

- I. **Aide-mémoire**
- II. **List of laws and regulations for preventing and combating terrorism**

## Introducción

De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001, el Gobierno de Argelia somete al Comité contra el Terrorismo el presente informe descriptivo del conjunto de disposiciones nacionales de prevención y lucha contra el terrorismo.

Con la presentación de este informe, Argelia pretende reafirmar su adhesión a los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y su voluntad de contribuir a una aplicación íntegra y efectiva de lo dispuesto en dicha resolución. Argelia está convencida de que, si la comunidad internacional da las muestras necesarias de voluntad política y determinación, esa resolución puede alumbrar una prometedora era nueva en la cooperación internacional para combatir el terrorismo.

Por haber padecido durante largo tiempo el azote del terrorismo, a menudo ante la indiferencia e incluso la complacencia de determinados sectores de la comunidad internacional, Argelia celebra la aprobación de esa resolución porque es exponente de una saludable sensibilización de la comunidad internacional acerca de los peligros que dicho azote entraña para la estabilidad de las naciones y para la paz y la seguridad internacionales. A su juicio, el mundo pagó el 11 de septiembre el precio de haber subestimado el peligro de la amenaza terrorista y su capacidad destructiva.

Argelia asigna gran importancia a la resolución 1373 (2001), toda vez que precisa con claridad los elementos de una respuesta organizada de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

Argelia atribuye tamaña importancia a la resolución no sólo porque ha contraído un firme compromiso en favor de la paz y la seguridad internacionales, sino también porque considera que la actual movilización internacional supone el reconocimiento de los planteamientos que ha defendido de una manera sistemática sobre la naturaleza del terrorismo y sus repercusiones en el plano mundial.

Gracias a la aplicación de esa resolución en todos los países, Argelia espera recabar un mayor respaldo a su propia lucha para erradicar esa lacra transnacional que la afecta de una manera directa.

En su calidad de país víctima del terrorismo, Argelia espera que la comunidad internacional se comprometa firmemente a dar definitivamente al traste con las interpretaciones erróneas y selectivas de este fenómeno.

Ese compromiso debe contribuir asimismo a poner fin a las actitudes ambivalentes y a las dudas y reticencias que han imperado hasta la fecha.

Por todo ello, la sostenibilidad de la lucha contra el terrorismo depende de una cooperación franca y sin restricciones que excluya toda manipulación o instrumentalización.

De esta forma, y en propio interés de la universalidad y efectividad de la lucha antiterrorista, se debe evitar toda confusión entre el terrorismo y la resistencia de los pueblos a la dominación colonial o a la ocupación extranjera.

Es indispensable que la lucha contra el terrorismo dirija en primer lugar sus esfuerzos contra aquellos países que han dado sobradas muestras de acoger a las redes de apoyo y permitir que los grupos terroristas utilicen sus territorios como

santuarios. Esos países tienen el deber de cumplir los requisitos relativos al intercambio de información y la asistencia judicial y técnica y de evitar todo tratamiento selectivo del fenómeno terrorista. En el mismo orden de cosas, una lucha eficaz contra el terrorismo no podría concebirse sobre una base de confrontación con una civilización o una religión determinadas. Además de unitaria e indivisible, la lucha sólo puede ser, universal, global y concertada; el compromiso a ella subyacente no debe presentar ambigüedad alguna.

Además de poderoso catalizador para revitalizar el corpus jurídico vigente en materia de lucha contra el terrorismo, la puesta en práctica de las medidas enunciadas en la resolución 1373 (2001) debe conducir a una dinámica que permita impulsar el tratamiento diferenciado de las formas específicas del terrorismo en los instrumentos jurídicos internacionales sectoriales, en particular mediante una nueva producción normativa capaz de colmar las lagunas y corregir las deficiencias de la cooperación antiterrorista internacional.

La aprobación de una convención global, que ha de constituir el fundamento político y jurídico de una lucha antiterrorista que esté a la altura de los retos contemporáneos, es primordial toda vez que es preciso adaptar esa respuesta al carácter multiforme y cambiante de los actos vinculados al terrorismo transnacional, a la diversidad de los medios de actuación que tiene a su alcance y a la capacidad de los recursos transnacionales de que se vale con enorme ingenio.

En particular, esa convención debe tener en cuenta los límites y las imperfecciones del régimen jurídico antiterrorista y mejorar la eficacia del principio “enjuiciamiento o extradición”, estableciendo una cláusula de competencia universal y una clasificación de los actos de terrorismo en función de una escala de las infracciones y las penas que esté en correlación con su gravedad.

Ese instrumento ha de servir de marco de referencia para una gestión mundial concertada del riesgo internacional, del que el terrorismo constituye la forma más intolerable en tanto que negación del más elemental de los derechos humanos: el derecho a la vida.

La lucha universal contra el flagelo terrorista requiere además unos medios complementarios adecuados que puedan traducir en la práctica la voluntad política expresada para eliminarlo en todas sus manifestaciones.

El Comité contra el Terrorismo establecido por el Consejo de Seguridad en el marco del seguimiento de la aplicación de la resolución 1373 (2001) representa una iniciativa apropiada. Con todo, cabría superar sus límites y prever, sobre la base de la transparencia y la imparcialidad, disposiciones institucionales que permitan perpetuar la lucha antiterrorista de la comunidad internacional y dotarla de los medios necesarios para garantizar su efectividad y credibilidad.

A tal fin, se revela indispensable un mecanismo de vigilancia, prevención y gestión que tenga el cometido, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de evaluar permanentemente la situación y articular de una manera sostenida la cooperación de los servicios de seguridad y de las autoridades judiciales.

En opinión de Argelia, todas esas consideraciones constituyen el sentido subyacente a la aplicación de la resolución 1373 (2001), con objeto de poner en marcha una cooperación internacional de gran envergadura que permita librarse la larga lucha necesaria para prevenir y erradicar el terrorismo.

## **Marco jurídico de prevención y de lucha contra el terrorismo**

### **I. Definición de acto de terrorismo**

La adaptación del marco legislativo y reglamentario nacional a las funciones inherentes al Estado en su lucha contra el terrorismo se lleva a cabo progresivamente para tomar en consideración el conjunto de las actividades relacionadas con la prevención, la represión y la lucha contra el terrorismo y sus redes en la totalidad del territorio nacional.

Así, el Decreto legislativo 92-03, de 30 de septiembre de 1992, relativo a la lucha contra la subversión y el terrorismo, modificado y complementado por el Decreto legislativo 93.05, de 9 de abril de 1993, definió el marco de intervención de las autoridades públicas para reprimir los actos de terrorismo. Se han introducido enmiendas en los códigos penal y de procedimiento penal para dar consistencia al régimen jurídico nacional en la materia.

El artículo 1 del Decreto 93-03, recogido en el artículo 87 bis de la orden ministerial 95.11, de 25 de febrero de 1995, por la que se modifica y complementa la orden ministerial 66.156, de 8 de junio de 1966, relativa al código penal, considera acto subversivo o terrorista “toda infracción dirigida contra la seguridad del Estado, la integridad del territorio, la estabilidad y el funcionamiento normal de las instituciones a través de toda acción que tenga por objeto:

- Sembrar el pánico entre la población y crear un clima de inseguridad, atacando física o moralmente a las personas o poniendo en peligro su vida, su libertad o su seguridad o atacando sus bienes;
- Obstaculizar la circulación o la libertad de movimiento en las calles y ocupar las plazas públicas;
- Atentar contra los símbolos de la Nación y la República y profanar las sepulturas;
- Cometar agresiones contra el medio ambiente y sabotear los medios de comunicación y de transporte;
- Obstaculizar la acción de las autoridades públicas, el libre funcionamiento de los establecimientos de servicio público y el libre ejercicio del culto y de las libertades públicas;
- Obstaculizar el funcionamiento de las instituciones públicas o realizar actos que pongan en peligro la vida o los bienes de sus agentes, u obstaculizar la aplicación de las leyes y reglamentos”.

En el artículo 2, retomado por el artículo 88 bis 3 del código penal, se entienden por actos terroristas las actividades siguientes:

- La creación de asociaciones, cuerpos, grupos u organizaciones que tengan por objeto realizar actividades subversivas o terroristas;
- La participación, en cualquier forma posible, en esas asociaciones subversivas o terroristas o la adhesión a ellas;
- La apología del terrorismo, la instigación y la financiación de las actividades terroristas;

- La reproducción o difusión de documentos, grabaciones o impresos que hagan apología del terrorismo.

La orden ministerial 95.11 antes citada adaptó el código penal a la nueva situación y a la evolución de las actividades nacionales y transnacionales del terrorismo para incluir en la definición los actos de terrorismo cometidos en las condiciones siguientes:

- Todo ciudadano argelino que se adhiera en el extranjero a una asociación, grupo u organización de carácter terrorista o subversivo, o que contribuya a su establecimiento, cualquiera que sea su forma o denominación y con independencia de que sus actividades vayan dirigidas contra Argelia;
- Toda persona que venda, compre, distribuya, importe o fabrique armas blancas con fines ilícitos;
- Toda persona que posea, sustraiga, transporte, comercialice, importe, exporte, fabrique, repare o utilice, sin la autorización de la autoridad competente, armas prohibidas, municiones o explosivos.

## **II. Aplicación de las medidas de lucha contra el terrorismo**

En la elaboración de los medios legales de lucha contra el terrorismo y la subversión, el legislador argelino ha tenido presente el conjunto de derechos y obligaciones de los acusados, así como la dimensión fundamental de los derechos humanos en el tratamiento de los casos sometidos a los tribunales nacionales.

La ley 01-08, de 26 de junio de 2001, por la que se modifica y complementa la orden ministerial 66.155, de 8 de junio de 1966, relativa al código de procedimiento penal, constituye el texto de referencia en lo que respecta a la represión de los actos de terrorismo.

- **Registro domiciliario**

Cuando se trata de delitos tipificados como actos terroristas o subversivos, el juez de instrucción puede proceder, por mediación de los oficiales de la policía judicial, a cualquier allanamiento o incautación, diurno o nocturno, en todo lugar del territorio nacional (véase el artículo 47 de la orden ministerial 95-10, de 25 de febrero de 1995).

También puede adoptar las demás medidas previstas por la legislación vigente y ordenar de oficio, a requerimiento del *Ministerio Público* o a petición del oficial de la policía judicial todas las medidas cautelares que considere necesarias.

- **Custodia policial**

Si, por exigencias del sumario, el oficial de la policía judicial debe mantener bajo su custodia a una o varias personas, ha de informar de ello al Fiscal de la República y presentarle un informe sobre los motivos de dicha custodia policial, que no podrá exceder de 48 horas (artículo 51 modificado y complementado por la Ley 01-08, de 26 de junio de 2001).

Se duplicará la duración de todos los plazos previstos cuando se trate de atentados contra la seguridad del Estado. Previa autorización por escrito del Fiscal de la

República, esos plazos se podrán prorrogar hasta un máximo de 12 días en caso de delitos tipificados como actos de terrorismo o de subversión.

- **Prisión preventiva**

La prisión preventiva es una medida excepcional. Sólo se podrá ordenar o renovar, en condiciones particulares, cuando las obligaciones del control judicial sean insuficientes (véase el artículo 123 de la Ley mencionada).

En el ámbito penal, la prisión preventiva es de cuatro meses de duración, aunque si el juez de instrucción lo considera necesario podrá, mediante auto motivado y a requerimiento del Fiscal de la República, prolongarla en dos ocasiones por un plazo máximo de cuatro meses en cada nueva prórroga.

En caso de delitos terroristas, el juez de instrucción puede prorrogar la prisión preventiva cinco veces (artículo 125 bis, Ley 01-08, de 26 de junio de 2001). Si se trata de actos de delincuencia transnacional, el juez de instrucción tiene la posibilidad de prolongar la prisión preventiva en 11 ocasiones por un plazo máximo de cuatro meses en cada nueva prórroga.

- **Naturaleza de las sanciones previstas para los actos y las actividades terroristas**

El Código Penal, artículo 87 bis 1, prevé las penas siguientes para los delitos tipificados como terrorismo o subversión:

La pena de muerte, cuando la condena prevista por la ley sea la cadena perpetua (aunque en 1993 se instituyó una moratoria en la aplicación de la pena de muerte que se ha observado estrictamente desde entonces);

La reclusión a perpetuidad, cuando la pena prevista por la ley sea la reclusión de 10 a 20 años;

la reclusión de 10 a 20 años, cuando la pena prevista por la ley sea la reclusión de 5 a 10 años.

La Ley 89-05, de 25 de abril de 1989, también prevé las penas adicionales siguientes:

El arresto domiciliario;

El destierro;

La inhabilitación del ejercicio de ciertos derechos;

La confiscación parcial de los bienes;

La disolución de una persona jurídica;

La publicación de la sentencia judicial.

El castigo del acto de terrorismo entraña sanciones proporcionales a la naturaleza del acto perpetrado:

Será condenado a prisión quienquiera que cree, funde, organice o dirija toda asociación, cuerpo, grupo u organización de índole terrorista;

Se castigará con una pena de reclusión de 10 a 20 años toda participación en ese tipo de organizaciones o toda adhesión a ellas;

Los actos relacionados con armas prohibidas y municiones se castigarán con una pena de reclusión de 10 a 20 años y una multa de 500.000 a 1.000.000 de dinares; los actos relacionados con arma blanca serán sancionados con una pena de reclusión de 5 a 10 años y una multa de 100.000 a 500.000 dinares;

La predicación en un lugar de culto sin autorización de la autoridad pública se castigará con una reclusión de uno a tres años y una multa de 10.000 a 100.000 dinares;

Se castigará con una reclusión de tres a cinco años y una multa de 50.000 a 200.000 dinares a quienquiera que, mediante prédicas u actos de otra índole, emprenda actividades que sean contrarias a la noble misión de los lugares de culto, que puedan comprometer la cohesión de la sociedad o que hagan apología y propaganda del terrorismo;

Para los actos de apología y financiación de delitos terroristas se prevé una pena de reclusión de cinco a diez años y una multa de 100.000 a 500.000 dinares;

La reproducción o difusión de documentos que hagan apología del terrorismo se castigará con una pena de reclusión de 5 a 10 años y una multa de 100.000 a 500.000 dinares.

La manipulación o la utilización de explosivos con fines subversivos se castigarán con la pena de muerte, habida cuenta del número de vidas humanas cobradas y de la magnitud de los daños provocados.

- **Jurisdicciones competentes**

El tribunal penal es la jurisdicción competente para conocer de los hechos tipificados como actos subversivos o terroristas remitidos mediante sentencia firme de la Sala de acusación, de conformidad con las disposiciones de la orden ministerial 95-10, de 25 de febrero de 1995.

Esa instancia tiene plena competencia para juzgar a todas las personas mayores de 16 años que hayan cometido delitos de terrorismo o subversión. Es asimismo competente para juzgar a toda persona acusada de pertenencia a un grupo o una organización terrorista que, directa o indirectamente, haya tomado parte en la comisión de un acto terrorista, haya contribuido a su organización o lo haya incitado.

Esa competencia se amplía a los actos de instigación, financiación, recaudación de fondos destinados a grupos terroristas y complicidad con una organización terrorista. Abarca asimismo los actos vinculados a la adquisición, venta y fabricación de armas blancas con fines ilícitos, así como a la importación, utilización y comercialización de armas prohibidas.

Los oficiales de la policía judicial tienen competencia nacional, por oposición a una competencia de ámbito territorial, para conocer de toda actividad terrorista o subversiva y proceder a las investigaciones necesarias. Las actividades de esos oficiales están sujetas al control del fiscal general de la jurisdicción territorial competente.

- **Ámbito de aplicación de la ley argelina**

El derecho penal se aplica a todas las infracciones cometidas en el territorio de la República. También es aplicable a las infracciones cometidas en el extranjero que incumban a las jurisdicciones penales argelinas en virtud de las disposiciones del código de procedimiento penal. De esta forma, el código penal amplía su ámbito de aplicación a las actividades realizadas por argelinos en el extranjero, independientemente de que atenten contra intereses argelinos.

En su artículo 125 bis, la Ley 01-08, de 26 de junio de 2001, reconoce a los tribunales argelinos su competencia para conocer de un delito transnacional. El juez de instrucción puede ordenar una prisión preventiva de cuatro meses de duración, que se puede prorrogar hasta que las partes interesadas reúnan las pruebas necesarias para sustentar la acusación.

En el caso de los actos perpetrados a bordo de buques y aviones que enarbolen pabellón argelino, la legislación nacional consagra la competencia de los tribunales argelinos cuando el delito se comete:

- En alta mar, con independencia de la nacionalidad del autor;
- En un puerto argelino a bordo de un buque mercante extranjero;
- A bordo de un avión extranjero si el autor o la víctima es de nacionalidad argelina o si el aparato aterriza en Argelia tras la comisión del delito.

En lo que se refiere a la jurisdicción territorial, rige la del lugar de aterrizaje o, en caso de que el acto se produzca ulteriormente, la del lugar de detención en territorio argelino.

- **Condiciones de entrada y estancia de ciudadanos extranjeros en Argelia**

El legislador argelino aprobó una serie de medidas que rigen las condiciones de entrada y de estancia en Argelia (orden ministerial 66-211, de 21 de julio de 1966, relativa a la situación de los extranjeros en Argelia).

Así, la ley sanciona toda infracción de las disposiciones de esa orden ministerial:

- Artículo 23: “El ciudadano extranjero que haya entrado en el territorio nacional en contravención de los artículos 4 y 6 será condenado a una pena de reclusión de dos a seis meses”;
- Artículo 24: “Toda persona que, directa o indirectamente, haya facilitado o intentado facilitar la entrada, el desplazamiento o la estancia irregular de un ciudadano extranjero será condenado a una pena de reclusión de dos meses a un año”;
- Las personas que, dando empleo o alojamiento a ciudadanos extranjeros, coadyuvan a la infracción de esas disposiciones también podrán ser objeto de procedimientos penales.

- **Derecho de asilo y extradición**

Argelia es víctima de la lacra del terrorismo, por lo que sus autoridades se muestran extremadamente cautas a la hora de conceder el derecho de asilo a un ciudadano extranjero. Hasta la fecha, las autoridades argelinas no han recibido al respecto ninguna solicitud de individuos presuntamente implicados en actos de terrorismo. Por

contra, Argelia ha debido señalar a la atención de ciertos gobiernos los casos de personas perseguidas por la justicia argelina por delitos terroristas a los que esos gobiernos concedieron el derecho de asilo. Esos individuos siguen prestando con total impunidad un apoyo manifiesto al terrorismo en Argelia desde sus lugares de residencia.

Por otra parte, no se ha dado un curso favorable a las diferentes demandas de extradición presentadas por Argelia por causas relacionadas con el terrorismo. En este sentido, cabe destacar que, además de la falta de voluntad política, uno de los problemas principales es que no se fija ningún plazo al Estado requerido para que se pronuncie sobre la demanda de extradición. Esta cuestión representa un importante obstáculo al desarrollo de la cooperación judicial entre los Estados.

### **III. Medidas adoptadas con miras a reprimir la financiación del terrorismo**

La legislación argelina relativa a la recaudación de fondos, la financiación del terrorismo y la reglamentación de los intercambios y movimientos de capitales con origen y destino en el extranjero prevé sanciones penales acompañadas de multas en efectivo.

- **Recaudación ilícita de fondos**

Las colectas están sujetas a autorización previa en unas condiciones precisas que se describen en la orden ministerial 77-03, de 19 de febrero de 1977. Todo incumplimiento de lo dispuesto en esta orden ministerial se sanciona con una pena de reclusión de un mes a dos años.

- **Financiación del terrorismo**

Argelia fue uno de los primeros países en tipificar como delito la financiación del terrorismo mediante la aprobación de la orden ministerial 95-11, de 25 de febrero de 1994, en virtud de la cual ese delito se castiga con una pena de reclusión de cinco a diez años.

- **Reglamentación de los intercambios y los movimientos de capitales con origen y destino en el extranjero**

Argelia practica una gestión dirigista de las transacciones financieras internacionales. La convertibilidad parcial del dinar argelino, el control de los intercambios y el seguimiento que hace el Banco de Argelia del conjunto de las operaciones financieras efectuadas por las instituciones bancarias públicas o privadas facilitan la vigilancia de las corrientes financieras con origen y destino en el extranjero.

La normativa sobre los intercambios pretende disuadir y reprimir toda operación ilegal o ficticia. El seguimiento de las corrientes de fondos con origen y destino en el extranjero ofrece una garantía adicional en la transferencia internacional de fondos. El comercio de los servicios requiere de una autorización previa sujeta a la presentación de documentación justificativa y los intermediarios han de estar acreditados ante el Banco de Argelia. Cabe precisar, además, que las corrientes de fondos generadas por las operaciones de importación y exportación deben ser administradas por un intermediario reconocido por el Banco de Argelia, quien tiene la obligación de verificar la regularidad de los contratos y las operaciones de comercio

exterior. Por último, además de la repatriación de la contrapartida en divisas convertibles de las operaciones de exportación, las inversiones realizadas a partir de aportaciones de capital sólo se acogen a la garantía ofrecida a las transferencias si esas aportaciones han sido debidamente verificadas por el Banco de Argelia.

Además, la orden ministerial 96.22, de 9 de julio de 1996, relativa a la represión de las infracciones a la legislación y la reglamentación sobre los intercambios y los movimientos de capitales con origen y destino en el extranjero, tipifica como delito en su artículo 1, sancionado con una pena de reclusión con multa, toda inobservancia de los procedimientos legales o toda falsa declaración y amplía la responsabilidad de tales hechos a las personas jurídicas de derecho público o privado.

Cabe destacar que la congelación o la incautación de los activos financieros relacionados con las actividades terroristas o subversivas o destinadas a su financiación son procedimientos que puede poner en práctica la jurisdicción competente, en el marco de las investigaciones preliminares o penales, cuando quede demostrado que esos activos sirven para apoyar y financiar las actividades terroristas. Asimismo, el tribunal que conozca del caso puede ordenar la confiscación de los bienes y activos financieros destinados a sustentar tales actividades. Las medidas de congelación, embargo preventivo y confiscación se rigen por las disposiciones relativas a las penas complementarias y las medidas de seguridad previstas por el código penal.

#### **IV. Represión del reclutamiento**

La legislación argelina castiga severamente la afiliación de todo ciudadano argelino a una organización terrorista en el extranjero. El artículo 87 bis del código penal estipula que “todo ciudadano argelino que milite en una asociación, grupo u organización de carácter terrorista o subversivo, o se adhiera a ellas, en el extranjero, con independencia de su forma o denominación y de que sus actividades atenten contra intereses argelinos, será castigado con una pena de reclusión de 10 a 20 años y una multa de 500.000 a 1.000.000 de dinares.

El artículo 87 bis 4 de la orden ministerial 95 reprime la apología del terrorismo y condena a sus autores a una pena de prisión de cinco a diez años y una multa de 100.000 a 500.000 dinares.

La creación de grupos, organizaciones o asociaciones con fines subversivos o terroristas se persigue en Argelia con medios legales conformes a derecho. En cambio, la afiliación en el extranjero no es competencia de la lucha nacional contra el terrorismo. Efectivamente, la permisividad de las normas de ciertos países que acogen a terroristas argelinos y su laxa actitud para con esos grupos, en particular la facilidad con la que otorgan el asilo y su aceptación de que se utilice el derecho a la libertad de expresión para hacer apología del delito terrorista, han contribuido al reavivamiento de los actos de terrorismo en Argelia.

#### **V. Cooperación internacional**

El carácter transnacional del terrorismo, así como su magnitud y gravedad, requieren una amplia concertación entre los Estados a fin de establecer mecanismos bilaterales, regionales y multilaterales de cooperación que lo prevengan y combatan. La amenaza que supone ese azote para la paz y la seguridad internacionales exige la

máxima celeridad en el tratamiento de los actos terroristas, fundamentalmente mediante el intercambio de información y la asistencia judicial mutua entre los Estados.

A lo largo de la pasada década, Argelia no ha cesado de alertar a la comunidad internacional sobre los peligros y amenazas que representan los enlaces y redes que sirven de bases de retaguardia a los grupos terroristas y actúan con total impunidad al amparo de las políticas complacientes de determinados Estados.

En reuniones regionales e internacionales se ha abogado por la adopción de medidas reglamentarias y legislativas para combatir esas redes con objeto de adaptar las diferentes normas, principios, objetivos y medidas al carácter transnacional del terrorismo y a la amenaza, latente o patente, que entraña para todos los países.

En este contexto, Argelia formuló una serie de propuestas en relación con los aspectos siguientes:

- La tipificación como delito de la apología de los actos de terrorismo y la incitación a la comisión de actos terroristas valiéndose de cualquier medio de información y de comunicación por parte de personas establecidas, residentes o transeúntes en uno o varios terceros Estados;
- La prohibición y el castigo de la impresión, publicación y difusión, por parte de esas personas, de boletines, comunicados o libelos en que se haga apología de delitos terroristas atentatorios contra los intereses y la seguridad de uno o varios terceros Estados;
- La prohibición de recaudar fondos, por parte de personas que actúen al amparo de organismos de beneficencia y asociaciones caritativas, destinados a financiar actividades terroristas que atenten contra los intereses y la seguridad de cualquier tercer Estado;
- Un control más estricto de la adquisición de bienes muebles e inmuebles en el territorio de todos los Estados que puedan encubrir y amparar actos relacionados con el terrorismo atentatorios contra los intereses y la seguridad de cualquier tercer Estado;
- La congelación y la confiscación de activos financieros destinados a la financiación de las actividades terroristas atentatorias contra los intereses y la seguridad de los Estados.

Pese a que la comunidad internacional ha cobrado conciencia de los peligros del flagelo terrorista, Argelia continúa enfrentándose a los obstáculos, negativas y reticencias de ciertos países a la hora de incorporar esas propuestas en las disposiciones legislativas y operacionales pertinentes.

## **VI. Ratificación de las convenciones internacionales**

Argelia ha ratificado 11 instrumentos internacionales de ámbito internacional relativos a la lucha contra el terrorismo. Es partidaria de aprobar lo antes posible una convención general de prevención y lucha contra el terrorismo bajo los auspicios de las Naciones Unidas. A tal fin, lleva a cabo una labor incansable conjuntamente con otros Estados a fin de llevar a buen puerto el proyecto de convención internacional contra el terrorismo que tiene ante sí la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, Argelia es parte en las convenciones sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo aprobadas por la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Organización de la Conferencia Islámica, en cuya elaboración y aprobación desempeñó un papel activo. Así, con motivo de la 35<sup>a</sup> Cumbre de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en julio de 1999, se procedió a la aprobación y firma de la Convención de la OUA el Terrorismo.

Aunque importante, Argelia considera que la aprobación de instrumentos jurídicos sectoriales de lucha contra el terrorismo es insuficiente. Sólo la elaboración de una exhaustiva convención internacional proporcionará el marco adecuado y eficaz para prevenir y combatir el azote terrorista.

## VII. Cooperación bilateral

En el plano bilateral, desde 1963 Argelia ha celebrado 21 convenios de cooperación judicial y ha ratificado 15 de ellos (Marruecos, Túnez, Mauritania, Jamahiriya Árabe Libia, Egipto, República Árabe Siria, Francia, Bélgica, Bulgaria, Polonia, Hungría, Rumania, Malí, Níger y Turquía), otros cinco se hallan en fase de ratificación (Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Cuba, Sudáfrica (dos convenciones)) y uno ha sido rubricado (Yemen).

Por otra parte, se están celebrando negociaciones para celebrar convenios bilaterales con ocho países (Pakistán, Sudán, Federación de Rusia, Nigeria, Canadá, Qatar, Italia, Argentina).

Además, en aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, Argelia transmitió por cauces diplomáticos 14 proyectos de convenios bilaterales de cooperación mutua y de asistencia en los ámbitos judicial y de extradición a los países siguientes: Albania, Alemania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Georgia, República Islámica del Irán, Irlanda, Malasia, Países Bajos, Reino Unido, Suiza, Tailandia y Yemen.

Simultáneamente, Argelia ha establecido consultas bilaterales a nivel ministerial con algunos de sus países asociados con miras a la creación de mecanismos de concertación, intercambio de información y cooperación en la lucha contra el terrorismo.

## Conclusión

El examen del marco jurídico argelino en materia de prevención y lucha contra el terrorismo refleja las modificaciones introducidas desde principios de la pasada década en la legislación nacional con objeto de adaptarla a la nueva situación dictada por el flagelo terrorista.

Argelia fue uno de los países pioneros en la aprobación de normas jurídicas para combatir el terrorismo. Firmemente resuelto a luchar contra la impunidad del delito terrorista, cualesquiera que sean su autor, víctima, motivación o lugar, el legislador argelino pretende plasmar fielmente en el régimen jurídico del país, así como en su actuación, el principio fundamental del derecho penal internacional: "enjuiciamiento o extradición".

La adaptación permanente del marco jurídico nacional obedece al doble objetivo de tener presentes en el plano represivo las diferentes variantes y mutaciones del terrorismo y de observar en la lucha antiterrorista los imperativos del Estado de derecho y las normas universales sobre derechos humanos.

Argelia, que ha pagado un alto precio en su combate contra el terrorismo, está dispuesta a poner su experiencia al servicio de la comunidad internacional. Se declara a favor de una nueva estrategia mundial que promueva una consideración efectiva, en los marcos adecuados, de las causas subyacentes al fenómeno terrorista, así como de los diversos problemas con él relacionados en materia de causalidad o coartada, y evite todo riesgo de confusión y deriva, abriendo a la vez nuevas y prometedoras perspectivas con miras a una eficaz cooperación antiterrorista en todos los ámbitos y niveles.

Argelia reafirma su adhesión a la aprobación de una convención general de lucha contra el terrorismo transnacional y propone la creación de un fondo internacional de apoyo a la lucha antiterrorista destinado a la ayuda multiforme a los países en vías de desarrollo en la adaptación y armonización de su legislación nacional, la asistencia técnica y la adquisición de los equipos necesarios para dar una respuesta global y eficaz a esa lacra.

Por último, propone perpetuar el sistema de informes periódicos que presentan los Estados sobre la aplicación de sus compromisos jurídicos contractuales, así como sobre las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución 1373 (2001), a fin de que todos los Estados participen de manera efectiva y transparente en la lucha conducente a una erradicación total del terrorismo en beneficio de la civilización y de la humanidad en su conjunto.

En el memorando adjunto se detallan diversas propuestas concretas a ese respecto.

## Appendice I

### Aide-mémoire

#### 1. De la nécessité de coopérer dans la lutte contre le terrorisme

L'horreur et l'indignation suscitées par les attentats du 11 septembre 2001 ont amené la communauté internationale à prendre toute la mesure de l'ampleur et de la gravité du fléau terroriste. Désormais consciente de sa nature globale, elle a affirmé sa détermination à lui faire front collectivement, d'une manière concertée et efficace.

La résolution 1373 adoptée le 28 septembre 2001 par le Conseil de sécurité traduit cette volonté politique en énonçant les éléments d'une riposte organisée à cette menace qui pèse sur la paix et la sécurité internationales.

Par cette résolution, le Conseil de sécurité demande expressément aux États de renforcer leurs moyens de lutte et de les adapter au caractère transnational du terrorisme, en coopérant sans restriction en vue de son élimination à travers le monde.

Tous les pays sont ainsi interpellés, car seule l'action conjointe et résolue de tous les États peut venir à bout du terrorisme transnational.

Parce qu'elle est exposée dans son ensemble au fléau du terrorisme, la communauté internationale doit répondre dans l'urgence à la nécessité d'une gestion plus concertée du risque que représente ce phénomène qui menace toutes les sociétés dans leurs fondements et tous les États dans leur souveraineté. C'est ainsi que les attentats du 11 septembre ont été le fruit d'une désastreuse sous-estimation de ses dangers et de ses capacités de nuisance.

Pays victime du terrorisme auquel elle oppose une lutte sans merci, contribuant à prix très élevé à la paix et la sécurité internationales, l'Algérie s'estime légitimement en droit d'attendre de ses principaux pays partenaires qu'ils s'engagent résolument et sur un plan opérationnel, dans une entreprise solidaire bien comprise en vue d'éliminer ce fléau et assurer un contrôle permanent de cette menace.

Elle escompte également qu'aucune justification d'ordre religieux, politique ou idéologique, ne soit invoquée en faveur des actes terroristes qui sont inacceptables en tous lieux et en tous moments et qu'aucune circonstance atténuante ne soit accordée au bénéfice des auteurs, coauteurs, commanditaires et complices desdits actes criminels lorsqu'ils sont perpétrés en Algérie.

Ayant inscrit son action dans la légalité et les principes de l'état de droit, elle n'a eu de cesse, durant la décennie écoulée, d'alerter l'opinion internationale sur l'urgence d'une telle entreprise. Elle a constamment appelé l'attention de la communauté internationale sur :

- Les menaces que constituent les relais et réseaux servant de base arrière pour le terrorisme agissant sous couvert d'organisations et associations caritatives;
- Le soutien multiforme apporté depuis l'étranger en toute impunité aux actions terroristes des groupes armés;
- L'attitude de permissivité et de laxisme des pays ayant accueilli et/ou accordé le statut de réfugié aux activistes.

Des mesures réglementaires et législatives ont été préconisées par l'Algérie, ainsi que l'adoption de différentes conventions judiciaires en vue de prévenir et réprimer la planification et le soutien d'actes terroristes et/ou en relation avec les activités terroristes, par des réseaux implantés à l'étranger et portant atteinte aux intérêts et à la sécurité de tout État tiers.

Pour l'essentiel, les propositions avancées par l'Algérie visaient notamment :

- 1) L'apologie des actes terroristes attentatoires aux intérêts et à la sécurité de tout État, et l'incitation à la commission de ces actes par tout moyen d'information et de communication, par une ou plusieurs personnes établies, résidant ou se trouvant sur le sol d'un ou plusieurs autres États tiers;
- 2) L'impression, la publication et la diffusion, par une ou plusieurs personnes établies, résidant ou se trouvant sur le sol de tout État, de bulletins, communiqués ou tracts apologistes de crimes terroristes, attentatoires aux intérêts et à la sécurité d'un ou plusieurs États tiers;
- 3) La collecte de fonds, par une ou plusieurs personnes établies, résidant ou se trouvant sur le sol de tout État, agissant sous le couvert d'organismes de bienfaisance et d'associations caritatives, destinés à financer les activités terroristes, portant atteinte aux intérêts et à la sécurité de tout État tiers;
- 4) L'acquisition de biens meubles et/ou immeubles sur le territoire de tout État, destinés à couvrir et abriter des actes en relation avec le terrorisme, attentatoires aux intérêts et à la sécurité de tout État tiers;
- 5) Les avoirs financiers destinés au financement des actions terroristes attentatoires aux intérêts et à la sécurité de tout État.

L'actualité brûlante de ces propositions en atteste la validité, la pertinence et la légitimité. Les réactions mitigées voire l'indifférence qu'elles ont suscitées dans le passé ne peuvent plus être de mise. La menace du terrorisme doit être perçue dans sa globalité et l'étendue de ses implications transfrontières, notamment dans les pays où il a établi ses réseaux de soutien, ses points d'appui et ses relais. La réponse doit être adaptée à l'ampleur et à la nature transnationale de ce phénomène qui a montré l'importance de ses capacités de frapper n'importe où. Les performances de ce combat international ne peuvent être qu'amoindries à moyen et long termes si l'on persiste à le considérer comme un phénomène local ou national propre au pays qu'il cible directement.

Il est vrai que la menace terroriste sur la sécurité des États, de tous les États, est aujourd'hui mieux perçue et il est encourageant de constater que, depuis le 11 septembre 2001, plusieurs pays se sont mobilisés contre les réseaux de soutien au terrorisme implantés dans leurs territoires. Cependant, pour une efficacité durable, l'action engagée doit se poursuivre dans le cadre d'une coopération plus franche avec les pays qui, comme l'Algérie, sont directement ciblés par ces mêmes réseaux. Elle nécessite de même un traitement transparent du phénomène.

Ce devoir de transparence concerne d'abord les objectifs de la lutte collective contre le terrorisme qui sont clairs, puisqu'il s'agit d'éliminer la terreur quelles qu'en soient la motivation et les formes. Elle doit s'exprimer par la traduction en justice des auteurs, instigateurs, commanditaires, complices, apologistes et bénéficiaires des actes de terreur, qui visent à nuire à la stabilité et à la sécurité des institutions, des biens et des personnes.

Il existe de multiples exemples prouvés d'activités liées au terrorisme, menées par des ressortissants algériens vivant et activant en toute légalité dans des pays qui leur offrent l'asile. Ces activités sont le fait d'individus reconnus coupables d'actes terroristes et qui ne sont ni inquiétés ni mis en demeure de cesser d'appeler au meurtre d'officiels et de citoyens algériens, de faire l'apologie du terrorisme en Algérie, de faire des quêtes publiques au profit des groupes terroristes et de revendiquer, dans leurs publications subversives, les actes et attentats commis en Algérie. Faut-il, dans cet ordre d'idées, rappeler que les groupes terroristes algériens du GIA (Groupe islamiste armé) et du GSPC (Groupe salafiste pour la prédication et le combat) qui utilisent de tels relais, ont été identifiés parmi les organisations terroristes affiliées au groupe Al-Qaida d'Oussama ben Laden.

Outre une véritable collaboration entre les institutions judiciaires, la coopération antiterroriste exige un échange régulier, systématique et en temps réel de l'information.

Il est nécessaire d'élargir, notamment en direction des pays victimes du terrorisme, le principe de la « communication spontanée d'informations » en vigueur entre les États de l'espace européen. Par ce biais, des données recueillies lors d'enquêtes menées dans un pays devraient être transmises automatiquement à l'autorité étrangère concernée chaque fois qu'elles sont utiles à ses propres enquêtes.

Au plan des principes, la coopération dans la lutte contre le terrorisme doit répondre à la nécessité d'un traitement des actes de terreur de telle façon que soient évitées leur justification, manipulation, et instrumentalisation à quelque fin que ce soit; ce qui rend impérative la saisine automatique des services de sécurité ayant compétence judiciaire. Il convient, par ailleurs, d'assurer la communication continue à l'État qui le demande de toute donnée sur des actes de terreur le visant.

Le traitement des actes terroristes doit se traduire, en outre, par un engagement effectif à satisfaire, dans des délais raisonnables, les demandes en matière d'assistance judiciaire, technique et de soutien matériel.

Il importe d'adopter, à titre dissuasif, le principe de l'extradition systématique vers l'État où l'acte de terreur a été commis. Il faut souligner à cet égard que la résolution 1373 (2001) du Conseil de sécurité est très explicite sur le fait que les États ne pourront plus invoquer la revendication de « motivation politique » pour justifier le rejet de demandes d'extradition de personnes impliquées dans des actes terroristes.

Soucieuse de voir réunies les conditions d'une riposte internationale efficace à la menace terroriste, l'Algérie soumet à l'appréciation du Comité contre le terrorisme du Conseil de sécurité les propositions d'action ci-après.

## **2. Éléments pour la coopération contre le terrorisme : définitions, principes, mesures à prendre et mécanismes de suivi**

L'acte terroriste se réfère à tout acte individuel ou collectif, quels que soient le lieu de sa commission, la forme et la motivation, les auteurs, les instigateurs ou commanditaires, les complices, les concepteurs, les apologistes et les bénéficiaires, conçu et calculé pour provoquer la terreur dans le public en général ou une catégorie particulière de personnes et porter atteinte à l'ordre constitutionnel des États, à leur intégrité territoriale ou à la sécurité des biens et des personnes.

La notion d'instigateur ou commanditaire, s'applique à tout individu, groupe d'individus, organisation ou État qui, directement ou indirectement, incite, fomente, encourage, facilite ou organise la commission d'actes de terreur et/ou en désigne la cible.

L'apologiste désigne tout individu, groupe d'individus, organisation ou État, qui tolère, justifie, légitime, ou revendique, directement ou indirectement, la commission d'actes de terreur et/ou leur assure une propagande favorable par quelque moyen que ce soit.

Le terme « soutien » s'applique à toute forme de contribution, directe ou indirecte, apportée par un individu, un groupe d'individus, une organisation ou un État, qui facilite la commission d'un acte de terreur ou en crée les conditions par :

- La collecte d'informations sur les personnes ou les institutions ciblées;
- Le recrutement, la formation, l'hébergement et l'approvisionnement en vivres;
- La contrefaçon ou l'octroi de documents d'identité ou de voyage, le franchissement illégal de frontières et tout autre moyen de déplacement et de liaison.
- L'approvisionnement en armes, munitions, explosifs et autres moyens pouvant causer la mort ou provoquer des blessures.

En vue de donner un contenu concret à leur coopération, les partenaires se doivent :

- D'assimiler, au plan de la responsabilité pénale, à l'auteur de l'acte terroriste, le concepteur, l'apologiste, le complice, l'instigateur ou le commanditaire et le bénéficiaire de l'acte terroriste;
- De consacrer, dans tous les cas, dans les législations nationales, l'acte terroriste comme un crime particulièrement grave et de fixer une échelle des peines correspondant à la gravité dudit acte;
- De responsabiliser les services de sécurité ayant compétence judiciaire sur le traitement des actions terroristes et de développer la coopération entre eux;
- De s'assurer, avant l'octroi de l'asile ou du statut de réfugié, que le demandeur ne fait pas l'objet de poursuites pour l'une ou l'autre des catégories visées par les définitions données plus haut;
- De mettre à jour et d'adapter les législations et réglementations nationales pour prendre en charge les décisions prises et les conventions adoptées par les Nations Unies et concernant les actes terroristes, leur prévention, répression et élimination ainsi que l'assistance judiciaire et la coopération internationale en la matière.

**Les mesures urgentes suivantes doivent en outre être adoptées :**

- La neutralisation de tous les individus, groupes et organisations, visés par les définitions données plus haut, identifiés et localisés dans le territoire de l'un des États partenaires;
- La mise sous séquestre des avoirs financiers et des biens meubles et immeubles des individus, groupes et organisations mis en cause;

- La saisie des moyens d'impression et de diffusion et l'interdiction de toutes publications prônant ou revendiquant la commission d'actes terroristes;
- La suspension de toutes les procédures d'octroi d'asile, jusqu'à obtention de clarification des situations des demandeurs, en particulier de la part des autorités des pays dont ils sont ressortissants;
- La création d'une banque de données, ouverte à tous les États partenaires, sur les individus, groupes ou organisations visés par les définitions données plus haut;
- La levée du secret bancaire pour les individus, groupes ou organisations évoqués plus haut;
- L'interdiction de collectes de fonds non autorisées par les pouvoirs publics;
- Le contrôle rigoureux de fonds appartenant à des individus, entreprises ou organisations, soupçonnés de constituer des sources de financement pour les groupes pratiquant la terreur;
- La responsabilisation des banques et institutions financières en vue d'un contrôle plus strict des mouvements de capitaux suspectés d'être liés à des actes de terrorisme;
- La création d'une banque de données sur les sources de financement des groupes terroristes;
- La fourniture d'urgence aux États prenant des mesures contre les groupes terroristes, d'équipements de contrôle, de surveillance et de détection aux frontières, de même que des équipements spécifiques pour l'intervention, la protection, la détection et la neutralisation, ainsi que des moyens nécessaires à la confection de documents de voyage et d'identité infalsifiables.

**Les mesures d'accompagnement suivantes sont nécessaires :**

- L'organisation de campagnes de sensibilisation du public au sujet des actes terroristes. Les organisations internationales, y compris celles activant dans le domaine des droits de l'homme, doivent être mises à contribution;
- L'interdiction d'accès aux lieux de rencontres internationales à tout individu, groupe d'individus ou organisation impliqués directement ou indirectement dans des actes terroristes;
- La reconnaissance de la validité et de la recevabilité par tout État partenaire dans l'action antiterroriste des actes judiciaires élaborés par d'autres États partenaires ou matériau communiqués par eux;
- La mise en place, sous l'égide de l'ONU, d'un mécanisme de suivi et de coordination, chargé de :
  - Gérer les banques de données envisagées plus haut;
  - Élaborer des procédures de saisine et veiller à leur respect;
  - Mettre en oeuvre des programmes d'échanges et de consultations périodiques relatifs aux informations et aux données sur les groupes terroristes, au traitement judiciaire, à la mise à jour des législations et

réglementations nationales et à l'échange d'expérience en matière de lutte antiterroriste;

- Assurer le suivi des opérations conjointes menées aux plans bilatéral et multilatéral par les États et évaluer l'efficacité de la coopération internationale dans la lutte contre le terrorisme;
- Organiser des rencontres entre experts des polices judiciaires et de contrôle aux frontières, sur une base semestrielle, en plus des rencontres bilatérales ou multilatérales organisées en fonction des nécessités et des impératifs de la lutte contre les groupes terroristes.
- Élaborer et mettre en oeuvre des programmes de formation spécialisée des personnels engagés dans l'action antiterroriste.

## **Conclusion**

La paix et la sécurité internationales sont indivisibles. Compte tenu de la nature, de l'ampleur, des fondements et des objectifs du terrorisme transnational, l'Algérie en appelle à ses partenaires pour qu'ils contribuent à la lutte contre ce fléau en appliquant sur leurs territoires, en toute transparence et impartialité, mais aussi de bonne foi, les mesures législatives et réglementaires appropriées en vue de criminaliser les actes et les activités terroristes et de punir tout individu reconnu coupable de ces faits, de même que tout individu qui fait l'apologie, encourage, incite ou finance de tels actes ou abrite leurs auteurs.

Les pays qui continuent d'abriter des individus ou des groupes terroristes ayant été directement et personnellement impliqués dans des massacres de populations civiles et la destruction de biens et de propriétés publics et privés en Algérie, devraient faire preuve de fermeté et de rigueur dans l'application des législations appropriées pour prévenir et réprimer, en tout lieu et en toute circonstance, toute activité terroriste ou considérée comme telle.

Conformément à la résolution 1373 (2001), aucune considération politique ne devrait être invoquée pour refuser les demandes d'extradition formulées par les États. L'application de cette résolution vise clairement à priver les groupes terroristes et leurs réseaux des moyens d'action dont ils disposent et à les mettre en situation d'irrégularité et de violation de la loi dans les pays qui leur accordent, ou continuent de leur accorder l'asile politique. Dans l'esprit et la lettre de cette résolution, les auteurs d'actes terroristes ne peuvent désormais plus prétendre au statut de réfugié politique car aucune motivation de cette nature ne devrait être invoquée pour refuser de les traduire en justice ou de rejeter des demandes d'extradition émanant des pays qui en sont victimes.

En tout état de cause, le principe du droit pénal international « poursuivre ou extrader », que consacrent les conventions multilatérales en matière de lutte antiterroriste, doit être appliqué universellement pour que nul présumé terroriste ne soit assuré de l'impunité dans un quelconque « territoire sanctuaire ».

Dans ce cadre, il est impératif que la protection des droits de l'homme, qui est une mission sacrée pour la communauté des Nations, ne soit pas abusivement invoquée pour justifier des actes terroristes dont les auteurs sont passibles de sanctions pénales pour être à l'origine de la négation de ces mêmes droits. L'Algérie

met en garde contre une telle politique et en appelle à une application indiscriminée et de bonne foi des normes de protection des droits de l'homme ainsi qu'au respect des prérogatives des États en matière de garantie de la sécurité des personnes et des biens.

## Appendice II

### **État des textes à caractère législatif et réglementaire de prévention et de lutte contre le terrorisme**

- Décret présidentiel No 2000-444 du 23 décembre 2000 portant ratification, avec réserve, de la Convention internationale pour la répression des attentats à l'explosif, adoptée par l'Assemblée générale de l'Organisation des Nations Unies, le 15 décembre 1997
- Ordonnance No 96-22 du 9 juillet 1996 relative à la répression de l'infraction à la législation et à la réglementation des changes et des mouvements de capitaux de et vers l'étranger
- Décret présidentiel No 98-413 du 7 décembre 1998 portant ratification de la Convention arabe de lutte contre le terrorisme, signée au Caire le 22 avril 1998
- Décret exécutif No 99-47 du 13 février 1999 relatif à l'indemnisation des personnes physiques victimes de dommages corporels ou matériels subis par suite d'actes de terrorisme ou d'accidents survenus dans le cadre de la lutte antiterroriste, ainsi qu'à leurs ayants droit
- Décret présidentiel No 2000-450 du 23 décembre 2000 portant adhésion à la Convention sur l'interdiction de la mise au point, de la fabrication et du stockage des armes bactériologiques (biologiques) ou à toxines et sur leur destruction, adoptée à Londres, Moscou et Washington le 10 avril 1972
- Ordonnance No 95-10 du 25 février 1995 modifiant et complétant l'ordonnance No 66-155 du 8 juin 1966 portant code de procédure pénale
- Décret exécutif No 99-142 du 20 juillet 1999 déterminant les modalités d'application de l'article 8 de la loi No 99-08 du 13 juillet 1999 relative au rétablissement de la concorde civile
- Loi No 90-15 du 14 juillet 1990 modifiant et complétant l'ordonnance No 66-156 du 8 juin 1966 portant code pénal
- Loi No 88-26 du 12 juillet 1988 modifiant et complétant l'ordonnance No 66-156 du 8 juin 1966 portant code pénal
- Loi No 90-15 du 14 juillet 1990 modifiant et complétant l'ordonnance No 66-156 du 8 juin 1966 portant code pénal, p. 821 (No JORA:029 du 18-07-1990)
- Ordonnance No 95-11 du 25 février 1995 modifiant et complétant l'ordonnance No 66-156 du 8 juin 1966 portant code pénal
- Décret législatif No 93-14 du 4 décembre 1993 modifiant et complétant l'ordonnance No 66-155 du 8 juin 1966 portant code de procédure pénale, p. 5 (No JORA:080 du 05-12-1993)
- Décret législatif No 93-06 du 19 avril 1993 modifiant et complétant l'ordonnance No 66-155 du 8 juin 1966 portant code de procédure pénale, p. 5 (No JORA:025 du 25-04-1993)

- Ordonnance No 95-10 du 25 février 1995 modifiant et complétant l'ordonnance No 66-155 du 8 juin 1966 portant code de procédure pénale, p. 3 (No JORA:011 du 01-03-1995)
  - Loi No 90-24 du 18 août 1990 et complétant l'ordonnance No 66-155 du 8 juin 1966 portant code de procédure pénale, p. 994 (No JORA:036 du 22-08-1990)
  - Arrêté du 7 novembre 1995 fixant les modalités pratiques de fonctionnement et de comptabilisation du compte d'affectation spéciale No 302-069 intitulé « Fonds spécial de solidarité nationale », p. 2 (No JORA:071 du 22-11-1995)
  - Ordonnance No 95-12 du 25 février 1995 portant mesures de clémence, p. 9 (No JORA:011 du 01-03-1995) (Abrogé seulement)
  - Loi No 99-08 du 13 juillet 1999 relativement au rétablissement de la concorde civile, p. 3 (No JORA:046 du 13-07-1999)
  - Décret législatif No 93-05 du 19 avril 1993 modifiant et complétant le décret législatif No 92-03 du 30 septembre 1992 relatif à la lutte contre la subvention du terrorisme
  - Décret exécutif No 04-87 du 10 avril 1994 complétant les dispositions du décret exécutif No 93-218 du 27 septembre 1993 portant statut du corps de la police communale
  - Décret exécutif No 94-91 du 10 avril 1994 fixant les conditions d'indemnisation des victimes d'actes de terrorisme et le fonctionnement du fonds d'indemnisation
  - Loi No 01-08 du 26 juin 2001 modifiant et complétant l'ordonnance portant code de procédure pénale.
-